



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la parte demandante porta notificación personal, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
**Secretario**

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Treinta (30) de enero de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	JOSE LUIS PRADO VILLEGAS
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00159-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

COOTRACERREJON actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JOSE LUIS PRADO VILLEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.003.339.127, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el título valor **PAGARE N°101-221000916**, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.451.875), la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado del treinta (30) de mayo de 2023 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira, profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones del demandante; el demandado, JOSE LUIS PRADO VILLEGAS, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día Primero (01) de agosto del año 2023.

**CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de COOTRACERREJON.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación COOTRACERREJON Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado Primero



Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira en fecha Treinta (30) de Mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada.

Mediante auto de fecha 13 de julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

El demandado quedo notificado de manera personal el día Primero (01) de agosto del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

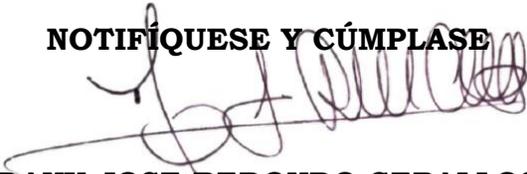
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el treinta (30) de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaria

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$722.593,75). Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez